

b) Si la infracción incumplida incluyese deudas en período voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b).

Transcurridos los plazo previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74.

El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora.

Deudor que se notifica.

NOMBRE  
RODRÍGUEZ AFONSO, EDUARDO

N.I.E.  
42.194.105-F

IMPORTE  
100,00 €

REF. OFICINA LIQUIDADORA  
DS75501E0000176A2014

LIQUIDACIÓN  
00038201400048982

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**CONSEJERÍA DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Trabajo**

**CONVENIO**

**14421**

Código 38001035011979.

**12470**

La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

5. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella.

Recursos y reclamaciones.

Contra el acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional o, potestativamente en el mismo plazo y con carácter previo, recurso de reposición ante esta Delegación de Economía y Hacienda, órgano al que deberán ir dirigidas en todo caso, tanto la reclamación como el recurso, de conformidad con los artículos 222, 223, 229<sup>a</sup> y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Visto el Texto de la modificación del Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de los años 2012 a 2015.

Por ASPEL:

Dña. Vanessa Lázaro García.  
Dña. Cristina Ravelo Ferrer.

Por ASOLIMTE:

D. Pablo Borges Álvarez.  
D. Enrique Rivas Galván.

Asesor:

D. Ricardo Sánchez Bonachía.

Por CC.OO.:

Dña. María Jorge Rodríguez.  
Dña. Nieves González Campos.  
D. Andrés Castilla Álvarez.  
Dña. Consuelo Ferrera Expósito.  
D. Juan Andrés Hernández Cova.  
Dña. Elba González González.  
Dña. Miriam Hernández Baute.  
Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Hernández García.

Asesores:

D. José Francisco China Ossorio.  
Dña. Olivia Arteaga Palenzuela.

Por UGT:

Dña. Carmela Martín Martín.  
D. Hipólito Mosegue Moreno.

Dña. Dolores Suárez Hernández.  
Dña. Leticia Amaro Carballo.

Asesor:

Dña. Genoveva Galván Hernández.  
D. José Carlos Tavío Rodríguez.  
D. Juan Pedro García Rivero.  
Dña. Estefanía Santos Casañas.

En Santa Cruz de Tenerife a, 13 de junio de 2014, siendo las 10:30 horas, en segunda convocatoria, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de los años 2012 a 2015.

1º. Lectura y aprobación el Acta anterior, si procede.

El Acta anterior ya fue aprobada y suscrita por la Comisión.

2º. Propuesta de modificación de artículos del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en relación con la solicitud empresarial derivada de la aplicación del incremento salarial pactado para este ejercicio:

Tras las reuniones mantenidas desde comienzos de este año, la Comisión Negociadora, por unanimidad alcanza los siguientes pactos:

Primero.- Prórroga del convenio colectivo:

La duración del Convenio Colectivo se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- Tablas salariales:

Con el fin de igualar, con efectos del 1 de enero de 2015, las retribuciones mensuales ordinarias de los trabajadores durante el mes de vacaciones, en que no se percibe el Plus de Distancia, se pacta deducir de los conceptos retributivos vigentes hasta 31 de diciembre de 2014 la cantidad necesaria para integrarla en un nuevo concepto que se pague en su integridad siempre en vacaciones, aunque estas se disfruten fuera del año natural, garantizando en todo momento la percepción de dicho plus a cada uno de los trabajadores, aún en situaciones de I.T.

Este nuevo concepto, de distinta naturaleza que la Bolsa de Vacaciones, y atendiendo a su fin se denominará "IGUALA".

Visto lo anterior la Comisión Negociadora pacta sustituir las tablas anteriormente vigentes en 2014 y 2015, por las siguientes Tablas Salariales, para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en las que ya se incluye el incremento salarial definitivo para dichos años:

AÑO 2014							
	CATEGORÍA	SALARIO BASE X 12	PLUS CONVENIO X 12	PLUS DISTANCIA X11	BOLSA VACACIONES X 1	PAGAS EXTRAS X 4	TOTAL ANUAL
GRUPO I	JEFE DE SERVICIOS	785,19 €	93,76 €	166,00 €	178,66 €	779,74 €	15.670,98 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	785,19 €	93,76 €	166,00 €	178,66 €	779,74 €	15.670,98 €
	TITULADO GRADO MEDIO	746,81 €	93,66 €	158,77 €	178,66 €	741,61 €	14.977,19 €
GRUPO II	ADMINISTRATIVO	708,33 €	93,57 €	152,09 €	178,66 €	711,04 €	14.318,57 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	669,64 €	93,27 €	144,46 €	178,66 €	664,97 €	13.584,90 €
	COBRADOR	631,39 €	93,38 €	137,37 €	178,66 €	627,01 €	12.895,06 €
	ORDENANZA	631,39 €	93,38 €	137,37 €	178,66 €	627,01 €	12.895,06 €
GRUPO III	ENCARGADO GENERAL	708,33 €	93,56 €	151,64 €	178,66 €	703,42 €	14.282,93 €
	SUPERVISOR	696,34 €	93,54 €	149,42 €	178,66 €	691,51 €	14.066,79 €
	ENCARGADO DE GRUPO	672,70 €	93,47 €	145,01 €	178,66 €	668,03 €	13.639,86 €
	RESPONSABLE DE EQUIPO	662,76 €	93,45 €	143,19 €	178,66 €	658,15 €	13.460,83 €
GRUPO IV	CONDUCTOR-LIMPIADOR	679,61 €	93,49 €	146,32 €	178,66 €	674,89 €	13.764,93 €
	CONDUCTOR	668,21 €	93,47 €	144,19 €	178,66 €	663,58 €	13.559,21 €
	ESPECIALISTA	668,21 €	93,47 €	144,19 €	178,66 €	663,58 €	13.559,21 €
	PEÓN ESPECIALISTA	660,33 €	93,44 €	142,74 €	178,66 €	655,75 €	13.417,04 €
	LIMPIADOR	643,94 €	93,40 €	139,71 €	178,66 €	639,49 €	13.121,53 €
	PEÓN	643,94 €	93,40 €	139,71 €	178,66 €	639,49 €	13.121,53 €

## PLUS DE EQUIPARACIÓN TABLA AÑO 2014

## ISLA DE TENERIFE

CATEGORÍA	IMPORTE PLUS DE EQUIPARACIÓN X16	IMPORTE DE CADATRIENIO X16
ENCARGADO/A GENERAL	239,80 €	20,84€
SUPERVISOR/A DE ZONA O DE GRUPO	253,31 €	20,84€
ENCARGADO/A DE GRUPO	279,99 €	20,84€
RESPONSABLE DE EQUIPO	291,18 €	20,84€
CONDUCTOR/A-LIMPIADOR/A	220,86 €	13,47€
CONDUCTOR/A	233,72 €	13,47€
ESPECIALISTA	233,72 €	13,47€
PEÓN/A ESPECIALISTA	242,60 €	13,47€
LIMPIADOR/A O PEÓN/A	261,07 €	13,47€

## ISLAS DE LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO

CATEGORÍA	IMPORTE PLUS DE EQUIPARACIÓN X 16	IMPORTE DE CADATRIENIO X16
ENCARGADO/A GENERAL	315,63 €	33,69€
SUPERVISOR/A DE ZONA O DE GRUPO	328,97 €	33,69€
ENCARGADO/A DE GRUPO	355,32 €	33,69€
RESPONSABLE DE EQUIPO	366,37 €	33,69€
CONDUCTOR/A-LIMPIADOR/A	296,28 €	24,97€
CONDUCTOR/A	308,98 €	24,97€
ESPECIALISTA	308,98 €	24,97€
PEÓN/A ESPECIALISTA	317,75 €	24,97€
LIMPIADOR/A O PEÓN/A	335,99 €	24,97€

AÑO 2015								
	CATEGORÍA	SALARIO BASE X 12	PLUS CONVENIO X 12	PLUS DIST X 11	BOLSA VACACIONES X 1	IGUALA X1	PAGAS EXTRAS X 14	TOTAL ANUAL
GRUPO I	JEFE DE SERVICIOS	795,12 €	94,91 €	154,12 €	180,92 €	154,12 €	789,60 €	15.869,16 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	795,12 €	94,91 €	154,12 €	180,92 €	154,12 €	789,60 €	15.869,16 €
	TITULADO GRADO MEDIO	756,26 €	94,81 €	147,40 €	180,92 €	147,40 €	750,99 €	15.166,59 €
GRUPO II	ADMINISTRATIVO	717,28 €	94,72 €	141,21 €	180,92 €	141,21 €	720,03 €	14.499,64 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	678,11 €	94,42 €	134,12 €	180,92 €	134,12 €	673,38 €	13.756,70 €
	COBRADOR	639,38 €	94,53 €	127,54 €	180,92 €	127,54 €	634,94 €	13.058,13 €
	ORDENANZA	639,38 €	94,53 €	127,54 €	180,92 €	127,54 €	634,94 €	13.058,13 €

GRUPO III	ENCARGADO GENERAL	717,28 €	94,71 €	140,78 €	180,92 €	140,78 €	712,31 €	14.463,55 €
	SUPERVISOR	705,14 €	94,69 €	138,72 €	180,92 €	138,72 €	700,26 €	14.244,67 €
	ENCARGADO DE GRUPO	681,20 €	94,62 €	134,63 €	180,92 €	134,63 €	676,48 €	13.812,35 €
	RESPONSABLE DE EQUIPO	671,14 €	94,60 €	132,94 €	180,92 €	132,94 €	666,48 €	13.631,06 €
GRUPO IV	CONDUCTOR-LIMPIADOR	688,21 €	94,64 €	135,85 €	180,92 €	135,85 €	683,43 €	13.939,00 €
	CONDUCTOR	676,66 €	94,62 €	133,87 €	180,92 €	133,87 €	671,97 €	13.730,68 €
	ESPECIALISTA	676,66 €	94,62 €	133,87 €	180,92 €	133,87 €	671,97 €	13.730,68 €
	PEÓN ESPECIALISTA	668,68 €	94,59 €	132,53 €	180,92 €	132,53 €	664,05 €	13.586,71 €
	LIMPIADOR	652,09 €	94,55 €	129,71 €	180,92 €	129,71 €	647,57 €	13.287,47 €
	PEÓN	652,09 €	94,55 €	129,71 €	180,92 €	129,71 €	647,57 €	13.287,47 €

AÑO 2016								
	CATEGORÍA	SALARIO BASE X 12	PLUS CONVENIO X 12	PLUS DIST X 11	BOLSA VACACIONES X 1	IGUALA X1	PAGAS EXTRAS X 14	TOTAL ANUAL
GRUPO I	JEFE DE SERVICIOS	805,05 €	96,07 €	156,07 €	183,18 €	156,07 €	799,46 €	16.067,33 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	805,05 €	96,07 €	156,07 €	183,18 €	156,07 €	799,46 €	16.067,33 €
	TITULADO GRADO MEDIO	765,70 €	95,97 €	149,27 €	183,18 €	149,27 €	760,36 €	15.355,99 €
GRUPO II	ADMINISTRATIVO	726,24 €	95,88 €	143,00 €	183,18 €	143,00 €	729,03 €	14.680,71 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	686,57 €	95,58 €	135,82 €	183,18 €	135,82 €	681,79 €	13.928,49 €
	COBRADOR	647,36 €	95,69 €	129,16 €	183,18 €	129,16 €	642,87 €	13.221,20 €
	ORDENANZA	647,36 €	95,69 €	129,16 €	183,18 €	129,16 €	642,87 €	13.221,20 €
GRUPO III	ENCARGADO GENERAL	726,24 €	95,87 €	142,57 €	183,18 €	142,57 €	721,21 €	14.644,17 €
	SUPERVISOR	713,95 €	95,85 €	140,48 €	183,18 €	140,48 €	709,00 €	14.422,56 €
	ENCARGADO DE GRUPO	689,71 €	95,78 €	136,34 €	183,18 €	136,34 €	684,92 €	13.984,83 €
	RESPONSABLE DE EQUIPO	679,52 €	95,76 €	134,62 €	183,18 €	134,62 €	674,80 €	13.801,28 €
GRUPO IV	CONDUCTOR-LIMPIADOR	696,80 €	95,80 €	137,57 €	183,18 €	137,57 €	691,96 €	14.113,07 €
	CONDUCTOR	685,11 €	95,78 €	135,57 €	183,18 €	135,57 €	680,36 €	13.902,14 €
	ESPECIALISTA	685,11 €	95,78 €	135,57 €	183,18 €	135,57 €	680,36 €	13.902,14 €
	PEÓN ESPECIALISTA	677,03 €	95,75 €	134,21 €	183,18 €	134,21 €	672,34 €	13.756,38 €
	LIMPIADOR	660,23 €	95,71 €	131,36 €	183,18 €	131,36 €	655,66 €	13.453,40 €
	PEÓN	660,23 €	95,71 €	131,36 €	183,18 €	131,36 €	655,66 €	13.453,40 €

Las tablas correspondientes al año 2014, entrarán en vigor desde el momento de la firma del presente y con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, con lo que los atrasos correspondientes se harán efectivos en la nómina del mes de julio de 2014, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Como excepción para el personal fijo discontinuo, la aplicación de la tabla salarial y el pago de atrasos del año 2014 se hará efectivo en la nómina del mes de septiembre de 2014.

#### Tercero.- Artículo 12:

La Comisión Negociadora pactan sustituir la redacción del párrafo 5º del actual artículo 30 del Convenio Colectivo “Ascensos” por la siguiente:

“Los trabajadores que permanezcan diez años en una categoría profesional, pasarán a equipararse económicamente a la categoría superior. Del mismo modo sucederá cuando los trabajadores permanezcan veinte años en la misma categoría profesional y así de forma sucesiva a los 30 años, 40 años, 5, años, etc., denominándose “Categoría +10, o Categoría +20, o Categoría +30, o Categoría +40, o Categoría +50, según corresponda”.

Esta modificación convencional entrará en vigor y desplegará efectos económicos a partir del 1 de julio de 2014.

#### Cuarto.- Artículo 30:

La Comisión Negociadora pacta sustituir la redacción del apartado A) del actual artículo 30 del Convenio Colectivo “Descanso por Bocado” por la siguiente:

#### “A) Descanso por bocadillo:

Los trabajadores con jornada continuada y completa tendrán derecho a 30 minutos retribuidos diarios de descanso para tomar el bocadillo. Dicho descanso se hará aproximadamente a la mitad de la jornada y será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores con jornada continuada y diaria entre 4 horas y jornada completa tendrán derecho a un descanso entre 15 y 30 minutos retribuidos de descanso diario para tomar el bocadillo, en proporción a la jornada efectiva que tengan asignada. Dicho periodo de descanso será aproximadamente a la mitad de la jornada y será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.”

Esta modificación convencional tendrá efectos desde la firma del presente con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Quinto.- Seguridad y salud:

La Comisión Negociadora pacta sustituir la redacción del actual Capítulo VII del Convenio Colectivo "Seguridad y salud en el trabajo" por la siguiente:

#### "Capítulo VII.- Seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 47.- Obligaciones de la Empresa y Trabajadores.

Las partes firmantes desarrollaran todas aquellas acciones que mejoren la Seguridad y Salud Laboral de la Empresa.

Será de aplicación la Ley 31/1995 de 08 de noviembre de Prevención de Riesgos laborales y toda la normativa española sobre la materia, así como las recomendaciones y convenios de la O.I.T. Directiva Marco 89/391/C.E.E., las directivas específicas de la Unión Europea y normas concordantes que afecten a la Empresa y/o a sus trabajadores.

Todos los trabajadores afectados por este convenio son sujetos y objetos de la seguridad y salud laboral; asumiendo en la medida de sus responsabilidades, los derechos y obligaciones, entendiéndose que estas serán esencialmente más preventivas que correctivas. La salud laboral y la seguridad se consideran como parte integrante del proceso productivo.

Artículo 48.- Obligaciones Generales del Empresario.

El empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

La empresa además de dar cumplimiento a la normativa vigente elaborará un plan de prevención tendente a evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar y combatir los riesgos en su origen. El plan de prevención se aprobará en el seno del Comité de Seguridad y Salud, órgano paritario entre la empresa y los representantes de los trabajadores, que será también el encargado de su evaluación. En caso de discrepancia se someterán éstas a la mediación de

las autoridades sanitarias y laborales, cuyos informes y dictámenes serán vinculantes.

Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud, e informar a los representantes de los trabajadores, en su caso, de los motivos y razones por las cuales no fueron aceptadas sus propuestas.

Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a menores e impedir la ocupación a trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales o de quienes se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Determinar en los niveles jerárquicos o, en su defecto, mediante instrucciones adscritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Establecer aquellos cauces constantes que en cualquier momento permitan obtener una adecuada información sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

Tener a disposición de su personal un ejemplar de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en su caso, del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en la empresa se realicen, así mismo habrá de facilitarse los expresados ejemplares al Comité de Seguridad y Salud del Trabajo y a cada uno de sus miembros, y de no existir Comité, al recurso preventivo correspondiente, así como también a los representantes de los trabajadores.

Artículo 49.- Obligaciones y Derechos del Personal.

Directivo, Técnicos y Mandos Intermedios.

El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en las empresas tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos en esta materia:

Primero: Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en este Convenio y lo dispuesto con carácter general en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Segundo: Instruir previamente al personal que se refiere el número anterior de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, específicamente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

Tercero: Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestro profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Cuarto: Impedir que los menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se adviertan estados o situaciones de los que pudieran derivarse graves riesgos para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

Quinto: Intervenir con el personal a sus órdenes, en los casos de emergencia y actuar conforme a lo establecido en un Plan de Actuación, así como prestar los primeros auxilios que deban ser dispensados.

Artículo 50.- Obligaciones y derechos de los Trabajadores.

Los trabajadores tienen la obligación de:

- Cumplir las órdenes e instrucciones sobre prevención de riesgos laborales.
- Informar de inmediato sobre cualquier información que a su juicio entrañe un riesgo para la salud.
- Utilizar correctamente los medios de producción facilitados por la empresa siempre que proceda su utilización.
- Recibir la formación en materia preventiva.
- No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo ni presentarse o permanecer en estado de embriaguez o de cualquier género de intoxicación.

Los trabajadores tienen el derecho de:

1.- Mediante acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud, la empresa establecerá un plan de formación de salud y seguridad laboral de carácter general para toda la plantilla.

Dicho plan de formación incluirá la formación teórica y práctica en materia preventiva a los trabajadores/as en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración del contrato, y cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías.

Esta formación deberá repetirse periódicamente, si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

2.- Los trabajadores serán informados por la empresa y Comité de Seguridad y Salud de las valoraciones y controles del medio ambiente laboral correspondiente a su puesto de trabajo.

- Los trabajadores serán informados de las medidas técnicas de prevención o emergencia que hayan sido adoptadas por la empresa y aquellas que deba adoptar el propio trabajador, referida principalmente a riesgos graves o inminentes.

3.- Los trabajadores serán informados de los resultados de los exámenes de salud que se realice, tanto los exámenes anuales como aquellos que tengan relación con los riesgos a los que puedan encontrarse expuestos, pudiendo solicitar copia de los mismos.

Esta información será de carácter restringido para el personal sanitario, autoridades competentes y el propio trabajador.

- Los trabajadores recibirán de la empresa el material de protección establecido en la Evaluación de Riesgos correspondiente. Asimismo, los útiles que precisen tanto el material de protección como los instrumentos y herramientas utilizadas se mantendrán en perfecto estado. En caso contrario el trabajador puede negarse a la realización de dichos trabajos.

4.- Los trabajadores y trabajadoras podrán paralizar su actividad si existiese riesgo inminente del que se hubiese informado a un superior jerárquico, siempre que éste no hubiera adoptado la medida de protección oportuna.

Se exceptúa de informar de aquellas ocasiones en que el trabajador no pudiera ponerse en contacto con sus superiores.

5.- Las trabajadoras que se encuentren en período de gestación y lactancia no desarrollarán trabajos que representan riesgos para su salud y la del feto.

Entre las medidas a tomar, se incluirá, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Artículo 51.- Coordinación de Actividades empresariales en los Centros de Trabajo.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo garantizarán, previo al inicio de sus actividades en otras Empresas, durante el desarrollo del servicio y cada vez que sea preciso, la aplicación del Artículo 24º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a sus trabajadores.

Artículo 52.- Normas Generales de Seguridad y Salud.

1.- En los locales susceptibles de producirse polvo en cantidad perjudicial, la limpieza se efectuará por medios húmedos, cuando no sea peligrosa, o mediante aspiración en seco, cuando el proceso productivo lo permita.

2.- Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo y residuos.

3.- Las operaciones de limpieza en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos, dispositivos cuya utilización ofrezca mayor peligro, se realizarán extremando la precaución, y siguiendo las instrucciones de seguridad. El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasa y otras sustancias resbaladizas.

4.- Los operarios o encargados de limpieza de los locales irán provistos de equipo protector adecuado.

5.- Se evacuarán o eliminarán los residuos de primeras materias o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías, bien acumulándolos en recipientes adecuados, igualmente se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces determinados en las instrucciones de trabajo y la evaluación de riesgos.

6.- Como líquidos de limpieza o desengrasado se emplearán, preferentemente los que entrañen menos riesgos para la salud. Los productos estarán correctamente etiquetados y los trabajadores/as serán informados y formados sobre su correcta manipulación.

Además de la prohibición expresa de fumar en los lugares de trabajo establecida en la normativa vigente, en los casos que sea imprescindible limpiar o desengrasar con productos que sean inflamables estará prohibido fumar.

• Sobre las plataformas de trabajo se tendrá en cuenta:

Primero: Ya sean fijas o móviles, estarán constituidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

Segundo: Los pisos pasillos de las plataformas de trabajo serán antideslizantes, se mantendrán libres de obstáculos y estarán provistos de un sistema de drenaje que permita la eliminación de productos resbaladizos.

Tercero: Las plataformas que ofrezcan peligro de caída desde más de dos metros estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y plintos.

Cuarto: Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se emplearán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

• Sobre las escaleras de mano se tendrá en cuenta

Primero: Ofrecerán siempre las necesarias garantías de solidez, estabilidad y seguridad y, en su caso, de aislamiento o incombustión.

Segundo: Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán bien ensamblados y no solamente clavados.

Tercero: las escaleras de madera, no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.

Cuarto: Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especialmente preparados para ello.

Quinto: las escaleras de mano simples no deben salvar más de cinco metros. Los trabajos a más de 3,5 metros de altura, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza un equipo de protección individual anticaídas o se adoptan otras medidas de protección alternativas. Las escaleras de casco

estarán provistas de barandillas y otros dispositivos que eviten las caídas.

Sexto: En la utilización de escaleras de mano se tendrán en cuenta las siguientes precauciones:

A) Se apoyarán en superficies planas y sólidas y, en su defecto, sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.

B) Estarán provistas de zapatas, puntas de hierros, grapas y otros mecanismos antideslizantes en su pie y de ganchos de sujeción en la parte superior.

C) Las escaleras de mano para fines de acceso deberán tener la longitud necesaria para sobresalir al menos un metro del plano de trabajo al que se accede.

D) El ascenso, descenso y trabajo se harán siempre de frente a las mismas.

E) Cuando se apoyen en postes, se emplearán abrazaderas de sujeción.

F) No se emplearán simultáneamente por dos trabajadores.

G) Se prohíbe sobre las mismas el transporte a brazo de pesos superiores a los 25 Kg.

H) Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal. La distancia entre los pies y la vertical de su punto superior de apoyo será la cuarta parte de la longitud de la escalera hasta el punto de apoyo.

Séptimo: Las escaleras de tijera o dobles, de peldaños, estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas y de topes en su extremo superior. En cualquier caso todos estos instrumentos de trabajo estarán perfectamente homologados.

• Sobre las barandillas y plintos, ventanas y trabajos al aire libre, habrán de observarse:

Primero: Las barandillas y plintos o rodapiés, serán de materiales rígidos resistentes.

Segundo: La altura de las barandillas será de 90 centímetros, como mínimo, a nivel del piso, y el hueco existente entre el plinto y la barandilla estará protegido por una barra horizontal o listón intermedio,

o por medio de bandas verticales, con una separación máxima de 15 centímetros.

Tercero: Los plintos tendrán una altura mínima de 15 centímetros sobre el nivel del piso.

Cuarto: Las barandillas serán capaces de resistir una carga de 150 kilogramos por metro lineal.

En las limpiezas de ventanales dotará al personal de útiles idóneos que permitan una fácil limpieza y, en su caso, los de protección personal, para evitar los posibles riesgos de caída.

En todos los trabajos al aire libre se dotará a los trabajadores de prendas de protección personal, para evitar los rigores climáticos.

Artículo 53.- Normas Generales sobre Medios de Protección y Prendas de Trabajo.

Primero: Los medios de protección personal, simultáneos con los colectivos, serán de empleo obligatorio siempre que se precise eliminar o reducir los riesgos profesionales.

Segundo: La protección personal no dispensa en ningún caso de la obligación de emplear los medios de protección de carácter general, conforme a lo dispuesto en este convenio.

Tercero: Sin perjuicio de su eficacia, los equipos de protección individual permitirán, en lo posible, la realización del trabajo sin molestias innecesarias para quien lo ejecuta y sin disminución de su rendimiento, no entrañando por sí mismo peligro.

Prendas de trabajo.

Primero: Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por las empresas.

Segundo: La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:

a) A estrenar por el trabajador (nunca será usada), será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección, adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.

b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.

c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, se ajustarán perfectamente por medio terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas, lo serán siempre hacia dentro de modo que queden lisas por fuera.

d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y peligro de enganches.

e) En los trabajos con riesgo de accidentes se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc. Se utilizarán reflectantes en los trabajos nocturnos o en sitios de poca luz.

Tercero: Siempre que sea necesario se dotará al trabajador de delantal y mandiles, petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.

Cuarto: En base a las condiciones que se determinan, las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa de trabajo necesaria para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de los servicios de limpieza, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Las empresas entregarán a cada trabajador, dos mudas de ropa al año, a estrenar por el trabajador, compuestas por las prendas que se detallan a continuación:

Pantalón y camisa, o bata, rebeca, chaqueta o chubasquero.

Tanto para el personal femenino Chubasquero y al personal masculino Chaqueta o Chubasquero, se entregará y utilizará cuando lo requiera la actividad a desarrollar en cada centro de trabajo. Así mismo, se facilitará a cada trabajador, también dos veces al año, calzado adecuado para la realización de los distintos trabajos, como también guantes y otras prendas de protección donde se precisen.

Las empresas deberán someterse a reuniones con el Comité de Empresa para la selección del color, calidad, etc. Las empresas reemplazarán automáticamente aquellas prendas rotas, deterioradas o con manchas que no pudieran eliminarse, siempre y cuando tales deterioros se hubieran producido en el desarrollo

normal del trabajo, en otro caso, su importe sería de cuenta del trabajador.

#### Protección de la cabeza.

Primero: Comprenderá la defensa del cráneo, cara y cuello, y completará en su caso, la protección específica de ojos y oídos.

Segundo: En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias, será obligatorio la cobertura del cabello con cofias, redes, gorros, boinas y otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

Tercero: Cuando exista el riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes, será preceptiva la utilización de cascos protectores, que reunirán en todo caso los requisitos exigidos en la correspondiente evaluación de riesgos.

#### Protección de las extremidades superiores.

La protección de las manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guantes, mangas y manguitos, seleccionados para la prevención de los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Como complemento si procede, se utilizarán cremas protectoras.

#### Protección del aparato respiratorio.

Primero: Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán las siguientes características:

1. Serán de tipo apropiado al riesgo.
2. Ajustarán completamente al entorno facial.
3. Determinarán las mínimas molestias al trabajador.
4. Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y, en todo caso, una vez al mes.
5. Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo.
6. Se almacenarán en compartimentos amplios y secos, con temperatura adecuada.

En cualquier caso el empresario optará prioritariamente por medidas y sistemas de protección de carácter colectivo, eliminando el riesgo en origen.

Artículo 54.- Comité de Seguridad y Salud Competencias y Funciones.

Además de las establecidas en el artículo 38º y 39º de la Ley de prevención de riesgos laborales, se establecen las siguientes competencias:

1.- Promover la observancia de las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

- Solicitar la colaboración de los gabinetes de Seguridad y Salud u otras instituciones públicas dedicadas a las funciones de Inspección de medidas de protección individuales y colectivas y de su implantación en los Centros de trabajo.

- Estar presentes en el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

- Proponer la adopción de medidas especiales para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o integridad física de los trabajadores.

- Podrá solicitar, con los informes técnicos precisos la paralización del trabajo en aquel lugar o sección donde se estime un riesgo grave de accidente.

- Conocer directamente o a través de la dirección de la empresa, las propuestas de nuevos métodos, equipos, aperturas de nuevos locales y modificaciones de los mismos, así como el diseño de la organización del trabajo en la medida que este pueda repercutir en la salud y seguridad de los trabajadores teniendo la facultad de proponer las modificaciones que consideren pertinentes.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención, informando a la empresa de las diferentes alternativas existentes.

- Conocer directamente la situación de las condiciones de trabajo, mediante visita a los puestos de trabajo.

- Conocer cuantos documentos o informes relativos a las condiciones de trabajo posea la empresa.

- Conocer y analizar los daños para la salud de los trabajadores/as al objeto de valorar las causas y proponer medidas preventivas.

- El Comité podrá delegar parte de sus funciones en los representantes de los trabajadores que pertenecen al mismo, adjudicándoles el tiempo necesario para realizarla.

- Se reunirá al menos una vez al mes en horario laboral.

2.- Los Delegados de Prevención tendrán dentro de sus competencias las funciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Dentro de las actividades a realizar por los Delegados de Prevención y en el ámbito del presente Convenio, se promoverán una campaña sobre el “riesgo químico” que contará con la participación conjunta de Empresarios y Sindicatos, en la forma que se acuerde en una Comisión creada para su planificación.

Artículo 55.- Recursos Preventivos.

En las empresas no obligadas a constituir Comités de Seguridad y Salud del Trabajo, que ocupen cinco o más trabajadores, se designará un Recurso Preventivo, cuyo nombramiento deberá recaer en uno de los sujetos establecidos en el artículo 32º bis apartado 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y recibir la formación correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

El recurso preventivo tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

1. Promover el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la Seguridad y Salud en el trabajo.

2. Comunicar al empresario las situaciones de peligro que puedan producirse en cualesquiera puestos de trabajo y proponer las medidas que a su juicio pudieran adoptarse.

3. Examinar las condiciones relativas al orden de limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales de la empresa.

Artículo 56.- Vigilancia de la Salud.

Los trabajadores tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos especí-

ficos de su trabajo. Serán voluntarios, exceptuando aquellos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la Salud, para proteger la Salud, o si, por las características del puesto de trabajo, la Salud del trabajador pudiera constituir un peligro para sí mismo, para los demás trabajadores y otras personas. La periodicidad será como el mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere.

La realización de dicha revisión será dentro de la jornada laboral de los mismos, el tiempo empleado será estrictamente el necesario, incluyendo el tiempo de desplazamiento y los gastos de transportes que correrán a cargo de la Empresa y será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores del turno de tarde y noche, verán compensadas las horas que pierdan por revisión médica, deduciéndose estas de su turno de trabajo. En el caso de los trabajadores del turno de noche le serán deducidas del día anterior al de la revisión médica.

En los casos de que exista algún problema de salud que incompatibilice al trabajador afectado tendrá derecho a cambiar a un puesto de trabajo compatible a su estado de salud, siempre y cuando esta posibilidad exista.

El reconocimiento médico deberá incluir:

1. Ficha médica: que deberá incluir datos de identificación, antecedentes personales y familiares, datos de vacunación respecto al tétanos, alergias, etc.

2. Ficha laboral: Historia Laboral, jornada de trabajo, enfermedades debidas al trabajo, accidentes de trabajo, etc.

3. Exploración Física:

- Talla, peso y perímetro: torácico, abdominal y escapular.

- Valoración de la capacidad pulmonar, espirómetro.

- Visión: valoración de las alteraciones de la visión.

- Audición: Audiometría (Personal en riesgos).

- Auscultación pulmonar y cardiaca. Pulsaciones y tensión arterial.

- Electrocardiograma.

- Radiografía de tórax si precisa.

- Exploración abdominal.

- Exploración neurológica.

4. Análisis complementarios:

- En función de los riesgos.

5. Inmunizaciones:

- Según riesgos.

6º.- El servicio de prevención informará al Comité de Seguridad y Salud de las pautas de actuación ante los accidentes de trabajos.

Servicios de Prevención:

La Empresa deberá disponer de un Servicio de Prevención propio o ajeno, encargado de la asistencia técnica preventiva y en cuya actividad participarán los trabajadores/as por medio de sus representantes.

La contratación o extensión del Contrato con los Servicios de Prevención serán aprobados en el Comité de Seguridad y Salud Laboral. Su función fundamental será:

Diseñar y aplicar el Plan de Prevención, que incluirá al menos:

- Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la Salud e integridad de los trabajadores.

- Determinación de las prioridades en la adopción de las Medidas Preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

- Información y Formación de los trabajadores sobre la prevención de riesgos y protección de su salud en los puestos de trabajos.

- Asegurar la prestación correcta de primeros auxilios y planes de emergencia.

- Vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as respecto a los riesgos derivados del trabajo.

Estas actividades serán aprobadas y evaluadas en el Órgano Paritario de participación entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.”

Esta modificación convencional tendrá efectos desde la firma del presente con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los pactos anteriores, y con independencia de su validez al haberse consensuado por las representaciones legitimadas para ello en beneficio mutuo de las partes representadas en esta Comisión, tras una ardua negociación y reconocido esfuerzo conciliador por las mismas, y en orden a establecer un marco adecuado y más ajustado a la actual situación de crisis económica que permita un correcto desenvolvimiento de las relaciones laborales hasta el año 2016, y, en consecuencia, de su inmediata eficacia, el Sindicato U.G.T. en el marco de su legitimación, y dentro de su derecho quiere hacer constar que se ha negociado sectorialmente y aún habiendo votado a favor de los pactos ut supra aprobados por la Comisión Negociadora, quieren insistir en lo siguiente:

- En relación con el incremento salarial propuesto consistente en el 1,3% para los ejercicios 2014, 2015, y 2016, estaría de acuerdo sólo en el caso de que en el ejercicio 2016, además del 1,3% se sumase el I.P.C. que se publique para ese ejercicio.

- Asimismo mantienen la petición de que en el artículo 33 del Convenio, se incluya en el apartado de asuntos propios un día más de disfrute, a partir del 1 de enero de 2015.

- También insisten en prorratear el Plus Distancia en 12 partes iguales cada ejercicio, oponiéndose a que se extraiga cantidad alguna del Plus Convenio al objeto de igualar las retribuciones durante los doce meses del año.

Haciendo, en consecuencia, constar su voto en contra a los acuerdos adoptados por unanimidad de la Comisión Negociadora.

Visto todo lo anterior, ratificando los acuerdos tomados, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, acuerda por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1º.- Reconocerse plena capacidad legal y representatividad suficiente para llevar a cabo la suscripción en todo su ámbito y extensión, del texto de las modificaciones del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Santa Cruz de Tenerife, cuyo restante articulado permanece inalterado, que se han hecho figurar ut supra, cuyo ámbito temporal se extiende desde el 1 de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2016, sustituyendo íntegramente los artículos del anterior Convenio Colectivo por las mismas afectadas, en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º.- Proceder en este acto a la firma del texto íntegro de este Acta y las citadas modificaciones del Convenio Colectivo, cuyo texto se recoge en la misma, e iniciar los trámites preceptivos para su registro ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias-Dirección General de Trabajo-, solicitando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- En cuanto al Plus de Equiparación y según lo establecido en el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, en su disposición final primera, en los años 2015 y 2016, en el plazo de un mes desde su publicación, la Comisión Negociadora se reunirá a fin de determinar la cuantía del plus de equiparación, adecuándolo al alza o a la baja según la diferencia entre las retribuciones del grupo E del Servicio Canario de Salud y las tablas salariales del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4º.- Las partes de acuerdo con lo previsto en el Acta anterior, convocan la Comisión Paritaria del Convenio para el próximo día 21 de julio de 2014, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda convocatoria en orden al estudio de la cuestión planteada por CC.OO. en relación con las vacaciones de los trabajadores/as adscritos a la Universidad de La Laguna.

A la vista de lo anterior se levanta la reunión, dando por finalizada la misma, si bien acordando proceder a la firma de la presente acta, e iniciar los trámites preceptivos para su registro ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de

Canarias-Dirección General de Trabajo-, solicitando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de su conformidad firman la presente acta en la representación que ostentan, las personas antes reseñadas.

Fdo.- ASPEL.- Fdo.- ASOLIMTE.- Fdo.- CC.OO.- Fdo.- UGT.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Área de Carreteras y Paisaje

#### Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

**14422****12766**

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dependencia donde se tramita el expediente: Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

c) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

d) Expediente: C-665

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: "Rehabilitación superficial de la Carretera Insular TF-192 (de Somosierra a Taco) entre los PP.KK. 0+450 AL 1+460", término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo: tres (3) semanas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: con dos criterios de adjudicación, la oferta económica y las mejoras al contrato sin coste adicional para la Administración, conforme a lo previsto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto de licitación: 264.707,29 €, excluido IGIC.

b) IGIC: 18.529,51 €. El IGIC presenta tipo 7%.

c) Valor estimado del contrato: 264.707,29 €.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IGIC excluido.

6. Obtención de documentación e información:

a) Registro General del Cabildo (Plaza del Cabildo s/n, 38003 Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 901 501 901. Fax: 922 239 704) y Registro Auxiliares.

b) Perfil del contratante: <http://www.tenerife.es>.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación empresarial: no se exige.

b) Solvencia económica, financiera y técnica: se estará a lo establecido en el apartado 8 del Cuadro de Características Generales y cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Condiciones de ejecución:

Se estará a lo establecido en el apartado 20 del Cuadro de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y detalle en el perfil del contratante.